

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

DOCTORA:
ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Rama Judicial del Poder Público
admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicación: 2015-0389
Demandante: TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO
Demandado: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Proceso: Ejecutivo

NANCY PATIÑO GAITÁN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la demandante **TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO** dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar la nulidad de lo actuado en lo que tiene que ver con la notificación del auto proferido por su Despacho el tres (3) de diciembre de 2021, dando para ello aplicación a lo señalado en artículo 133, numeral 8º. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 208 y ss del CPCA. Dice el mencionado artículo 133:

“Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la

notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código". (Negrillas fuera de texto)

En efecto, mediante auto del tres (3) de diciembre de 2021, su Despacho ordenó, entre otras determinaciones, aceptar la cesión de crédito hecha por la demandante, decisión que fue notificada por estado el día seis del mismo mes y año. Cabe anotar que, si bien dicha decisión fue notificada por estado, sin embargo, no se envió mensaje de datos al correo electrónico que aporte en el libelo de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 201, inciso 4º. del CPACA, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

(...)

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada **y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica**". (Negrillas y subrayado fuera de texto).

En efecto, como se puede observar, en el escrito de demanda y en memoriales que he enviado al Despacho, aporté el correo electrónico **norgaflo@hotmail.com** al que me deben ser comunicadas las decisiones adoptadas por el Despacho, mensaje que nunca llegó a dicho correo, pudiendo constatar que la falta de notificación se debió a que en la providencia que se dejó de notificar se citó mal el correo al que debía ser notificada pues se anotó: **notgaflo@hotmail.com**

Así las cosas, se advierte que la notificación del auto del tres (3) de diciembre de 2021 no se hizo en debida forma, sin que tuviera la oportunidad de conocer

dicho auto, más en estos tiempos de pandemia, donde por mi edad y situación de salud y de la de mi esposo -adulto mayor, operado del corazón y con comorbilidades- casi no salimos a la calle y en la que, además, los despachos estaban trabajando en alternancia, por lo que es de suma importancia que se envíen los correos con los cuales darle publicidad al proceso, a lo que se auna que muchas veces se quiere consultar la página de la Rama Judicial y se encuentra caída.

Esta omisión vulnera el debido proceso y el derecho de defensa, pues no tuve la oportunidad de interponer los recursos de ley contra dicho acto, por lo que debe notificarse en debida forma el auto señalado, enviando el mensaje de datos al correo electrónico señalado y rehacerse los términos para que tenga la oportunidad de recurrir.

Por la atención prestada le quedo cordialmente agradecida.

Atentamente,



NANCY PATIÑO GAITÁN

C.C. No.51.707.760 de Bogotá.

T. P. No. 180.427 expedida por el H. C. S. de la J.

Email: norgaflo@hotmail.com